

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia

TODOS POR UN NUEVO PAÍS

Bogotá, 07/03/2018

Señor Representante Legal y/o Apoderado(a) TRANSPORTES MORALES ROCHA LTDA EN LIQUIDACION CALLE 23 No. 97 -10 PISO 2 BOGOTA - D.C.

Al contestar, favor citar en el asunto, este No. de Registro 20185500248271

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8097 de 22/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Transito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI X NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO X

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

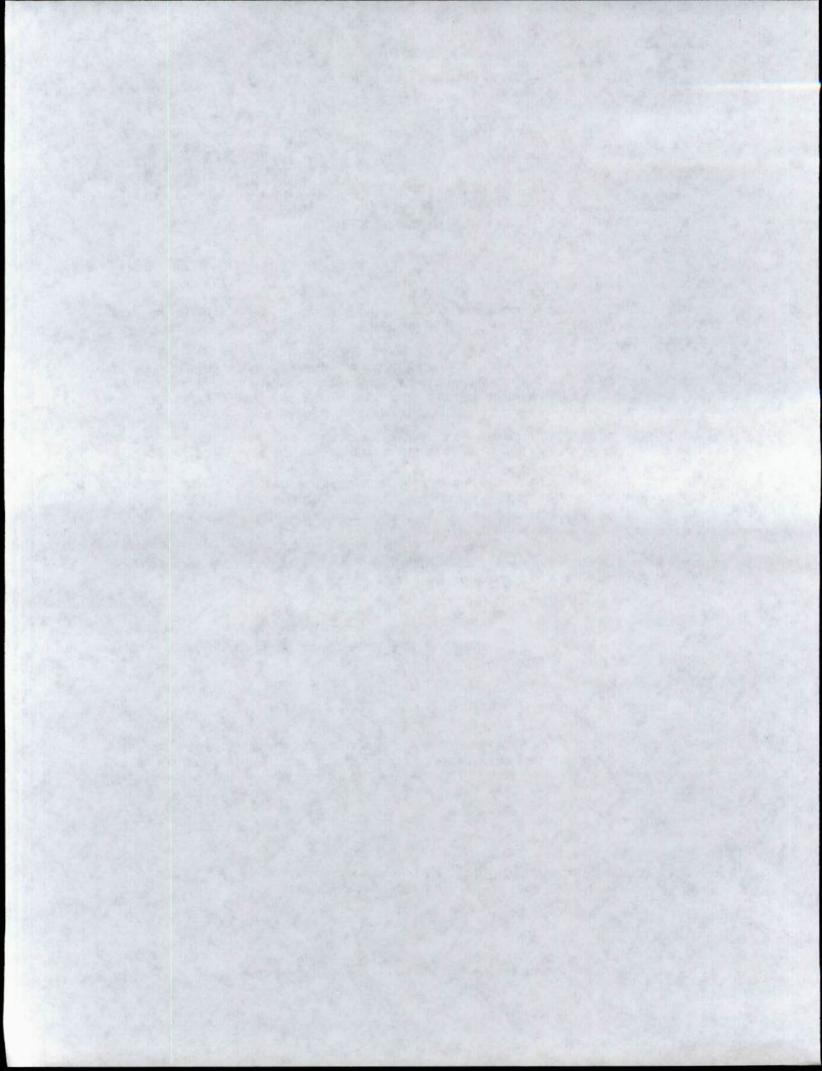
Sin otro particular.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO

Janu C. Merdin B.

Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado. Transcribió: Yoana Sanchez**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE RESOLUCIÓN No. DE

(

, 8097

2 2 FEB 2018

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante Resolución No. 6805 del 24/02/2016 contra TRANSPORTES MORALES ROCHA LTDA, hoy EN LIQUIDACION, NIT 830126497-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000412E.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte."

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), y de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6805 del 24/02/2016 contra TRANSPORTES MORALES ROCHA LTDA, hoy EN LIQUIDACIÓN

, NIT 830126497-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000412E.

bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de "expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad".

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Que mediante la Resolución No. 42607 del 26 de agosto de 2016 "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de octubre de 2015" el Superintendente de Puertos y Transporte resuelve sustituir el uso de la firma mecánica para determinados actos que se expiden en la Supertransporte, con el propósito de mejorar y agilizar las funciones de vigilancia y control conferidas a esta entidad.

HECHOS

- 1. La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de las supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
- 2. La mencionada Circular y Resolución fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
- 3. Mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, la coordinadora del grupo de recaudos de ésta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos de la vigencia de 2013 para el pago de la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a TRANSPORTES MORALES ROCHA LTDA, hoy EN LIQUIDACION, NIT 830126497-1.
- 4. Establecido el presunto incumplimiento de las instrucciones impartidas en la Circular y resolución antes citadas, en cuanto al Registro de la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, se profirió como consecuencia, la Resolución No. 6805 del 24/02/2016 en contra de TRANSPORTES MORALES ROCHA LTDA, hoy EN LIQUIDACION, NIT 830126497-1. Dicho acto administrativo fue notificado por AVISO WEB el día 29/03/2016, dando cumplimiento a los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6805 del 24/02/2016 contra TRANSPORTES MORALES ROCHA LTDA, hoy EN LIQUIDACION , NIT 830126497-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000412E.

- 5. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que TRANSPORTES MORALES ROCHA LTDA, hoy EN LIQUIDACION, NIT 830126497-1, NO presentó escrito de descargos dentro del término concedido.
- 6. Mediante Auto No. 4024 del 22/02/2017 se incorporó acervo probatorio y se corrió traslado para la presentación de los alegatos conclusión concediéndose un término de diez (10) días hábiles. El auto se comunicó el 22/03/2017.
- 7. Consultada la base de datos de gestión documental y el sistema informático ORFEO de esta Superintendencia, se evidencia que TRANSPORTES MORALES ROCHA LTDA, hoy EN LIQUIDACION, NIT 830126497-1 NO presentó escrito de alegatos de conclusión dentro del término concedido.

FORMULACION DE CARGOS

CARGO ÚNICO: TRANSPORTES MORALES ROCHA LTDA, NIT 830126497-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la "Supertransporte" exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) (...)

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala:

"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

ARGUMENTOS DE LA DEFENSA

TRANSPORTES MORALES ROCHA LTDA, hoy EN LIQUIDACION, NIT 830126497-1 NO ejerció el derecho a la defensa y contradicción con la presentación de descargos ni alegatos de conclusión.

PRUEBAS

Obran como pruebas en el expediente las siguientes:

- 1. Memorando No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015, mediante el cual la Coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en la Circular No. 0000003 de fecha 25 de febrero de 2014 concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de diciembre de 2014.
- 2. Copia de la notificación de la resolución de apertura No. 6805 del 24/02/2016.
- 3. Copia de la constancia de la comunicación del auto No. 4024 del 22/02/2017.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Siendo este el momento procesal para resolver la investigación y habiendo verificado que en el presente caso se respetaron las formas propias del procedimiento, debe resaltarse que esta Delegada concedió a la investigada la oportunidad legal y constitucional al derecho de defensa y el debido proceso, dando aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas, consagrados en los Artículos 29 y 229 de la Constitución Política de Colombia,

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6805 del 24/02/2016 contra TRANSPORTES MORALES ROCHA LTDA, hoy EN LIQUIDACION

, NIT 830126497-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000412E.

en concordancia con los procedimientos de publicidad y notificación existentes en el C.P.A y de lo C.A tal como reposa en el expediente.

Teniendo en cuenta que la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor es competente para iniciar y resolver dichas actuaciones, que no reviste informalidad impeditiva para decidir, ni existen vicios que invaliden, la decisión será lo que en derecho corresponda.

Previo a entrar en materia esta Delegada considera pertinente poner de presente que la obligación que se imponen a los vigilados de la Supertransporte consistente en "registro de Certificación de ingresos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el software tasa de vigilancia TAUX a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014" es esencial para que se pueda dar cumplimiento a la Resolución que fija fecha límite para la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Por ende los términos estipulados en la circular son perentorios y no han sido modificados de manera alguna.

Para que esta entidad pueda realizar la liquidación de la tasa de vigilancia es necesario obtener el certificado de ingresos brutos de los vigilados por cada año fiscal, y en el caso que nos ocupa la Circular que señala el plazo para el reporte de ingresos brutos del año 2013 es la No. 00003 del 25 de febrero de 2014, por supuesto expedida y publicada de formar posterior a la terminación de la vigencia del 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, y con un plazo prudencial para el cumplimiento de la obligación, esto es, máximo el 20 de marzo de 2014. Por lo que todos los vigilados debidamente habilitados ante la autoridad competente, deben conocer la normatividad relacionada con la actividad desde el momento en que deciden habilitarse para prestar el servicio, pues una vez sean habilitadas, las empresas adquieren derechos pero también obligaciones, dentro de las cuales está el reporte de certificación de ingresos brutos.

Finalmente se tiene que, TRANSPORTES MORALES ROCHA LTDA, hoy EN LIQUIDACION tenía la obligación de registrar el certificado de ingresos brutos operacionales de la vigencia 2013 para la posterior liquidación y pago de la tasa de vigilancia de la vigencia 2014, pero pese a estar habilitada desde el 28/11/2003 con resolución No. 2857 no cumplió con lo exigido en la circular y no aportó prueba alguna con la cual pueda desvirtuar el cargo endilgado.

Para el Despacho es claro que las pruebas documentales que contiene el investigativo y que sirvieron de sustento a la actuación administrativa son pruebas conducentes, pertinentes y útiles y las mismas gozan de presunción de legalidad, si se tiene en cuenta que a quien le corresponde desvirtuarlas es al investigado demostrando simplemente que SI registro la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX, de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transportes www.supertransporte.gov.co, dentro de los términos establecidos en la circular 00000003 del 25 de Febrero de 2014, los cuales son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014 exigidos mediante la resolución No 30527 de 18 de Diciembre de 2014, la cual establece la fecha límite para pagar dicha tasa.

PARAMETROS GRADUACIÓN SANCIÓN

La facultad sancionatoria administrativa que detenta la Superintendencia de Puertos y Transporte se debe ceñir a los principios orientadores de las actuaciones administrativas establecidos en el artículo 3° del C.P.A y de lo C.A. y en desarrollo a la facultad sancionatoria se aplicará entre otros el Principio de Proporcionalidad:

"Al momento de imponer las sanciones en desarrollo de la facultad sancionatoria que detenta la entidad, se aplica entre otros el "Principio de Proporcionalidad", según el cual la sanción deberá ser proporcional a la infracción; así como también atendiendo los siguientes criterios de carácter general citados en el

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6805 del 24/02/2016 contra TRANSPORTES MORALES ROCHA LTDA, hoy EN LIQUIDACION

, NIT 830126497-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000412E.

código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en cuanto resulten aplicables.

Artículo 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Observando que la norma infringida determina la sanción de multa en un rango de uno (1) hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, considera este Despacho que, en atención a los parámetros para graduación de sanción citados en la presente resolución en el acápite anterior, para el caso sub-examine teniendo en cuenta el resultado de la omisión al cumplimiento de la normatividad vigente y el grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido las órdenes impartidas, la sanción a imponer para el presente caso, se establece en cinco (05) salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2014, momento en que se incurrió en la omisión del registro de la certificación, considerando que es proporcional a la infracción cometida por la aquí investigada frente al cargo imputado mediante la Resolución No 6805 del 24/02/2016, al encontrar que la conducta enunciada genera un impacto negativo, si se tiene en cuenta que con ella se vulnera el orden jurídico establecido y el carácter de obligatoriedad que tienen las normas en el ordenamiento jurídico.

Por último, es de resaltar que los aspectos jurídicos para el Despacho son imperativos e incuestionables, la observancia y aplicación del **debido proceso** en cada una de sus actuaciones administrativas y tal como se evidencia en el expediente, que al existir pruebas, toda vez que los hechos investigados versan sobre estas, las existentes son suficientes para generar certeza en el fallador de la conducta imputada.

De conformidad con lo anterior y teniendo en cuenta que TRANSPORTES MORALES ROCHA LTDA, hoy EN LIQUIDACION, NIT 830126497- 1, no registró la certificación de ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad vigilada por ésta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, de acuerdo a las condiciones y parámetros establecidos en la Circular 0000003 del 25 de febrero de 2014, resulta procedente declarar la responsabilidad frente al cargo imputado a través de la Resolución No. 6805 del 24/02/2016 y sancionar con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar RESPONSABLE a TRANSPORTES MORALES ROCHA LTDA, hoy EN LIQUIDACION, NIT 830126497 -1, del cargo endilgado en la resolución de apertura de investigación No. 6805 del 24/02/2016 de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: SANCIONAR a TRANSPORTES MORALES ROCHA LTDA, hoy EN LIQUIDACION, NIT 830126497-1, con multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes para la época de los hechos, esto es para el año 2014, por el valor de TRES MILLONES

を

Por la cual se Falla la Investigación Administrativa iniciada mediante No. 6805 del 24/02/2016 contra TRANSPORTES MORALES ROCHA LTDA, hoy EN LIQUIDACION

, NIT 830126497-1, dentro del expediente virtual No. 2016830340000412E.

OCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000) M/CTE, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

PARAGRAFO PRIMERO: Para efectos del pago de la multa el sancionado deberá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que quede en firme esta providencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, comunicarse a las líneas telefónicas (57-1) 2693370 y línea gratuita nacional 01 8000 915 615, donde le será generado el recibo de pago con código de barras en el cual se detallará el valor a cancelar. El pago deberá realizarse en el BANCO DE OCCIDENTE a favor de la Superintendencia de Puertos y Transporte en la cuenta corriente 223-03504-9.

PARAGRAFO SEGUNDO: Efectuado el pago de la multa, la empresa de transporte deberá allegar al Grupo Financiero y Cobro Control de Tasa de Vigilancia, vía fax, correo certificado o a través de cualquier otro medio idóneo, copia legible del recibo de consignación indicando investigación administrativa Delegada de Tránsito, nombre y NIT de la empresa y número de la Resolución de fallo.

PARAGRAFO TERCERO: Vencido el plazo de acreditación del pago sin que este se haya demostrado, se procederá a su cobro persuasivo y/o coactivo por parte del Grupo de Cobro Persuasivo y Jurisdicción Coactiva de la Superintendencia de Puertos y Transporte, teniendo en cuenta que la presente Resolución presta mérito ejecutivo de acuerdo a lo previsto en el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de TRANSPORTES MORALES ROCHA LTDA, hoy EN LIQUIDACION, NIT 830126497-1, en CALLE 23 No. 97 10 PISO 2 en BOGOTA—D.C de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución proceden los Recursos de ley, Reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor y subsidiariamente el Recurso de Apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte, dentro de los Diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

8097 22 FEB 2018

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte

Terrestre Automotor

Proyectó: Dariela Trujillo Domínguez:

Revisó: Dra. Valentina Rubiano - Coord. Grupo de investigaciones y control



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

ento cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Decreta Ley 019/12. Para uno exclusivo de las entidades del Estado

MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS SU MATRICULA A MAS TARDAR EL 31 DE MARZO Y EVITE SANCIONES DE S.M.L.M.V.

ESTE CENTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUMITA CON UN CODICO DE VERTEFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A NWM.CCE.ORG.CO

RECURNOR QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RAPIDA Y SEGURA EN MWI.CCB.OMG.CO

PANA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUFENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, MÁPIDA Y SEGURA EN MAN.CCB.ONG.CO/CENTIFICADOSELECTRONICOS/

LA CAMARA DE COMERCIO DE ROGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE

ENOVAR SU MATRICULA MERCANTIL. FOR TAL RAZON LOS DATOS CORRESPONDEN DVERTENCIA: ESTA SOCIEDAD NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACION LEGAL DE

A LA ULTIMA INFORMACION SUMINISTRADA POR EL COMERCIANTE EN EL

FORMULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DEL AÑO : 2004

LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TERERO DUE REMOVAR. LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MENCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN, (MATÍCULO 31 EX 1429 DE 2010, CIRCULAR 019 DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO). ORNULARIO DE MATRICULA Y/O RENOVACION DESDE EL: 2005 HASTA EL: 2013

NOMBRE : TRANSPORTES MORALES ROCHA LTDA - EM LIQUIDACION
N.I.T. : 830126697-1 ACHINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS
DE BOGOTA, RÉGLINEN COMUN
DOMICILIO : 80607A D.C.

REMOVACION DE LA NATRICULA :14 DE JULIO DE 2004 ACTIVO TOTAL : 357 664 675 MATRICULA NO: 01302480 DEL 27 DE AGOSTO DE 2003

TAMAÑO EMPRESA : PEQUEÑA

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CLL 23 NO.97-10 PISO 2 MINICIPIO : BOCOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CLL 23 NO.97-10 PISO 2

Pág 1 de S



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

4

El presente documento cumple lo dispuesto en ol artículo 15 del Decreto Ley 019/12.

Pere uno exchaivo de jas entidades del Estado

SUNICIPIO : BOGOTA D.C.

QUE MEDIANTE OPICIO NO. 0278 DEL 16 DE JUNIO DE 2004, INSCRIYO EL 28 DE JUNIO DE 2004 RAJO EL NO. 79372 DEL LIBRO VIII, FIL JUEGADO SESENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., COMUNICO QUE EN EL PROCESO EJECUTIVO NO. 200 4/00239 DE JOSE DAVID ESPINOSA RIVEROS, CONTRA TRANSPORTES MORALES DICHA LIATIZDA, SE DECRETO EL EMBARGO DE LA RAZON SOCIAL DE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA.

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITORA PUBLICA NO. 0001059 DE MOTANIA

28 DE BOGOTA D.C. DEL 14 DE AGOSTO DE 2001 : DE MOTANIA

29 DE 2001 BAJO EL MUNERO 00995020 DEL LIBRO IX, SE

CONSTITUTO LA SOCIEDAD COMERCIAL DEMONINADA: TRANSPORTES MORALES

ROCHA LIDA

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISENSIA.

QUE LA SOCIEDAD SE HALLA DISUELTA POR VENCIMIENTO DE TERMINO DE DUBACION, Y EN CONSCUENCIA, SE ENCUENTRA EN ESTADO DE LIQUIDACION A PARTIR DEL 14 DE AGOSTO DE 2013 CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TENHA COMO SDETO SOCIAL PRINCIPAL
EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES A. LA EXPLOTACION
EL TRANSPORTE UNILLICO AUTOMOTOR DE CARGA, POR CARRETERA
FRATEROS, MUDRARAS Y CARGAS, ESPECIALIMANS DE MUEBLES, EQUIPOS
DE HOGAS, OFICINAS Y EN GENERAL DE TOOS TIPO DE RESCANCIAS CENTO
Y FIRERA DE LA CIUNAD; B. EL SERVICIO DET TRANSPORTE PERLICO AUTOMOTOR
DE HOGAS, OFICINAS Y EN GENERAL DE TOOS TIPO DE MESCANCIAS CENTO
Y FIRERA DE LA CIUNAD; B. EL SERVICIO DE TRANSPORTE PERLICO AUTOMOTOR
DE HOGAS, OFICINAS Y EN GENERAL DE TOOS TIPO DE MESCANCIAS DE VERICULOS
C. LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PERLICO AUTOMOTOR
DEL TRANSPORTE PERLICO AUTOMOTOR
DE LO RACIO SOCIAL
MANDOS EN CANTENACION
DE TODA CLASE DE CONTRATOS
DIRECTAMENTE TRANSPONTE : CORROUTILLES, MUDIUS
CARANDOS EN GENERAL, Y EN FIN TOOS TIPO DE CARGA. EN DESARROLLO
DE TODA CLASE DE CONTRATOS
DIRECTALES MUGUENTO PARA EL MESOS LOGNO DEL ORATO SOCIAL, TANTO
CORPORALES MUGUENTO PARA EL MESOS LOGNO DEL DELTO SOCIAL,
DIRECTAMO SOCIAL
DIRECTAMO COMPANIONE CON ELLASO DE LO RETO SOCIAL,
DIRECTAMO CONTRATOS DE MUTICO PARO DEL DELTO SOCIAL,
DIRECTAMO CONTRATOS DE MUTICO PARO DEL DELTO SOCIAL,
DIRECTAMO CONTRATOS DE MUTICO PARO DEL
DESTOS ACCIONES DE DELCAMA EL MENEROLLO
DIRECTAMO CONTRATOS DE MUTICO PARO DEL
CARROLLO CONTRATOS CELEBRAR CONTRATOS DE MUTICO PARO DE
CARANTINA, CON EL TUD DE GETERRE PARA LA ETIMACICION PROPIA DE
CARANTINA, CON EL TUD DE GETERRE PARA LA ETIMACICION PROPIA DE
CARANTINA, CON LUCA DE CONTRATOS DE MUTICOS DE BELÍAL
D. LA SOCIEDAD SUPERSTITOS CELEBRAR CONTRATOS DE ARBUMANISATO Y
ELECUTAR DESDECLOMES DE CREDITO RECIBINOS DE BELÍAL
DA SOCIEDAD SUPERSTITOS CELEBRAR CONTRATOS DE ARBUMANISATO Y
ELECUTAR DESDECLOMES DE CREDITO RECIBINOS DE BELÍAL
DA SOCIEDAD SUPERSTITOS CELEBRAR CONTRATOS DE ARBUMANISATO Y
ELECUTAR DE DEPUNCA DE SOCIEDAD SUPERSTA TODA CLASE DE
ENTUDIOS VALORES EN CONTRATOS DE MUTICOS PORDAS DE
ENTUDIOS VALORES SY CUALQUIER CLASE DE
CENTORA CANONAL DESCONTRA Y NEDOCIORS, DE CENTOS DE DEL CAMO CLASE
DE TUDO

5/15/2016 Pág 2 de 5



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

Inflat cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 019/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

SUS OBLICACIONES; PODRA GIRAR, ENDOSAS, ANQUIRIR, ACEFTAR, COORARA, PROTESTAR I CAMELAR STUDIAS VALORES Y OFFICE DE CHERCIO; TODO SER DESERVACIONES Y OFFICE DE CHERCIO; PRESIDENCE DE COCEROND ORIGINACIONES DE SERVICA DE COCEROND ORIGINACIONES DE SERVICA LA COCEROND ENTRA SE ACUMBRO SERVICA DE CONTRA INCOCE. CHANDO LAS CHERCES DE GRANDO LAS CHERCES DE GRANDO LA CHERCES DE CHANDO RETOR SE RELACIONES CONTRACADOS DE BREETITO DE TERRESOS CHANDO RETOR SE RELACIONES CONTRACADOS DE CONTRACADOS. PODRA CHANDO SOCIAL, SIENPER COR UN INTERES ECONOMICO LO JUSTIFIQUE, PODRA ASTERVACE ESTON DE BREEGIGES DE CONTRACES. PODRA INVENTIGALAS SE METANDAS. PODRA INVENTIGALAS SE METANDAS. PODRA INVENTIGALAS SE METANDAS. PODRA INVENTIGACIÓN. SE CENTRA ENTRACEDA SE METANDAS. PODRA ANTENDACIÓN. SE CENTRA DE CANTA CONO PERSONA ASTERNIA SE METANDAS. PODRA ANTENDACIÓN. SE METANDAS DE PRODUCTOS Y METANDAS. INVENTIGO CADATA. Y TANACIERA A LAS PRESENAS PARTE COMO PERSONA ASTERNA, Y EN CANACIONALOS OU PRESENAS PRODUCTOS Y METANDAS SEGULA PARTA TO CADATA. Y TANACIERA A LAS PRESENAS O CATA SE RELACIONO PERSONA ASTERNA, Y EN CANACIONALOS OU PRESENAS PARTE COMO PERSONA ASTERNA, Y EN CANACIONALOS OU PRETADAS. THOUGHTON A LOS PRESENAS OUTRA DE CANACIONA SE PERSONA ASTERNA A LAS PRESENAS OU PROPERADO CADATA. Y TANACIERA A LAS PRESENAS OU PROPESSOR A CANACIONA SE PERSONA ASTERNA A LAS PRESENAS OU PROPESSOR A CANACIONA SE PERSONA ASTERNA A LAS PRESENAS OU PROPESSOR A CANACIONA SE PERSONA ASTERNA A LAS PRESENAS OU PROPESSOR A CANACIONA DE CONTRACADO.

CANITAL Y SOCIOS : \$ 312,000,000 OD DIVIDIO EN 332,000.00 COOTAS

- SOCIOS CANTALISATISMES

- SOCIOS CANTALISMES

- C. C. ODOS 348538

- VALOR: \$166,000.00

- VALOR: \$166,000.0

POR ESCRIPTORA ** MONDAMIENTOS : ** MONDAMIA EN CONTROLETA EL 27 DE AGOSTO DE 2003 EL MUNERO 00095020 DEL LIBRO IX , FUE (ROM) MONBRADO (S): MONDAMIA EL DE AGOSTO DE 2003 MONDAMIA EL 27 DE AGOSTO DE 2003 MONDAMIA EL 2003 M

NOMBRE OTERRITE CREATER TO C.C. DODISESSE SUBGRESSE SUBG

RUES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

nto cumple lo dispuesto en el artículo 15 del Decreto Pera uno exclusivo de las entidades del Estado

OTILIANDES. E. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REDUIONES OGDINALIS Y EXTRAORDINARIAS. F. NOMBRA LOS ANBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROBASOS, CONNOTOR LA JUNTA DE SOCIOS. F. COMPRICALES DE LA CORPROBASOS, CONNOTOR LA JUNTA DE SOCIOS. F. COMPRICALES NOTARIAS DE LA JUNTA DE SOCIOS. F. VISTIAN EN PRESISTORES ROPANAS DE LA JUNTA DE SOCIOS. F. VISTIAN EN TORRA ESTICICA NOTARIA DE LA CORPROBA. SE PREZISTORES ROPANAS DE LA JUNTA DE SOCIALES. F. COMPRICA DE SERVIZADO DE LA CORPROBA. S. CONTRACA DE SOCIALES. PRESIDENCES DE LA CORPROBA. S. CONTRACA DE SOCIALES. PRESIDENCES DE LA CORPROBA DE COMPRICA DE SECRIZADOS. PRESIDACIONES PRESIDACIONES PRESIDACIONES PRESIDACIONES PRESIDACIONES PRESIDACIONES PRESIDACIONES PRESIDACIONES PRESIDACIONES SOCIALES. PARO DE CARRONALISO DE CONTRACA DE SOCIALES. PRESIDACIONES DE MANDO DE CORPROBATICA DE SOCIALES. PRESIDACIONES DE MANDO. COLEGNAR DE MANDO SOCIALES DA CONTRACATO DE CONTRACATO CORREGIA. DE AGRONOS, O DE DEFOSITOR DE MANDO. SOCIALES DA CONTRACATO CONTRACATO SOCIALES DA CONTRACATO SOCIEDAD EN LOS DESCRIZADOS. PRESIDADES DE AGRONOS. POR SOCIALES DA CONTRACATOS DE CONTRACATO CONTRACATOS DE CONTRAC

100 EM EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
100 EM EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO
100 MEDISTRO AQUI CRETITICADOS QUEDAM
101 EL DÉSUESE DE LA PENTA DE LA
100 EM OS SEN OBATRO DE RECUESO. (1.05
100 DAS HABILES PANA LA CÁMBRA DE

O CONSTITUYE PERMISO DE 2 2 * EL PRESENTE CERTIFICADO

INTORMACION COMPLEMENTALIA SON INFORMATIVOS CONTILENTENTES DATOS COREGE RIT Y FLAMERACION FORTALESTRATAL SON INFORMATIVOS CONTILENTENTES INSCRITO EN LA REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE FECHA. DE ENVIO DE INFORMACION 1.27 DE AGOSTO DE 2003

TED DE EL SENOR DHPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.00 SMIANY UNA PLANTA DE PERGONAL DE MENOS DE 200 TRANALANDOMES, UST TIENE PERCHON A PECTURE UN DESCURNO EN EL PAGO DE LOS PARALESCALES 755 EM EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 504 EM SEGUNDO. NO Y DE 25% EM EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 5: DE 2000.

RECUENDE INCRESAR A NOW EMPERANCIARY OF TANA VERTFICAR SI SU
EMPRISA ESTA OBLÍGADA A REMITH RETACOS FINANCIENOS. EVITE SANCIONES
ESTE CERTIFICADO REFLEAA LA SITUACION JURIDICA DE LA
SOCIEMAD HASTA LA PECHA Y HORA DE SU EXPEDICION.

The Polymer The Po

27.15/2018

电影影响和 Harrison Parket

TOWN TO BE SHOWN Of the Sandard Street Literate Personal

STATE OF THE STATE OF 10 M 19 12 5

Cantestantes

STEPS EXPENSE FOR THE PARTY OF

THE PROPERTY.

等是原始的 Television in

THE REPORT OF THE PERSON THE SECOND

在1897年中 1-84 P 8-24 T 2819

THE PROPERTY OF THE 2010世纪2011年8月 and the land of the land

A STATE OF THE STA

44314

2/15/2018



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

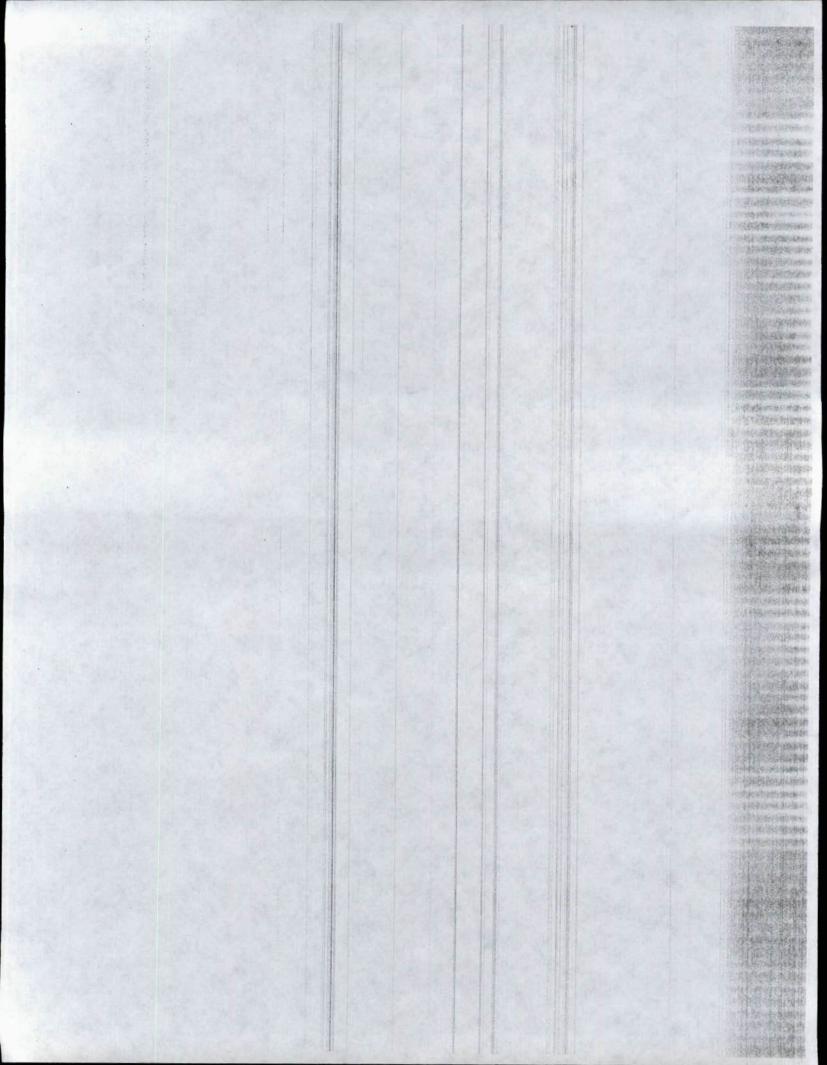
umento cumple lo dispuesto en el articulo 15 del Decreto Ley 919/12. Para uso exclusivo de las entidades del Estado

EL SECHETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

** CENTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INVORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DEFITIANTARIO SOLO UNA VEZ, IURRESANO A NUM. CETO. DUG. CO SU DE 100 LOS PUEDES DE 100 LOS PUEDES DE 100 LOS PUEDES PUEDES DE 100 LOS PUEDES PUEDES DE 100 LOS PUEDES PUEDES DE 100 STAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ UNIDICA CONDOSES À LA LEY SZ DE 1995. Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERIFICIADENCIA DE HOUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE, DE 1996. Elifesente decimento comple le dispuesto

2/15/2018 Pág 5 de 5







Republica de Colombia Ministerio de Transporte Servicios y consultas en línea

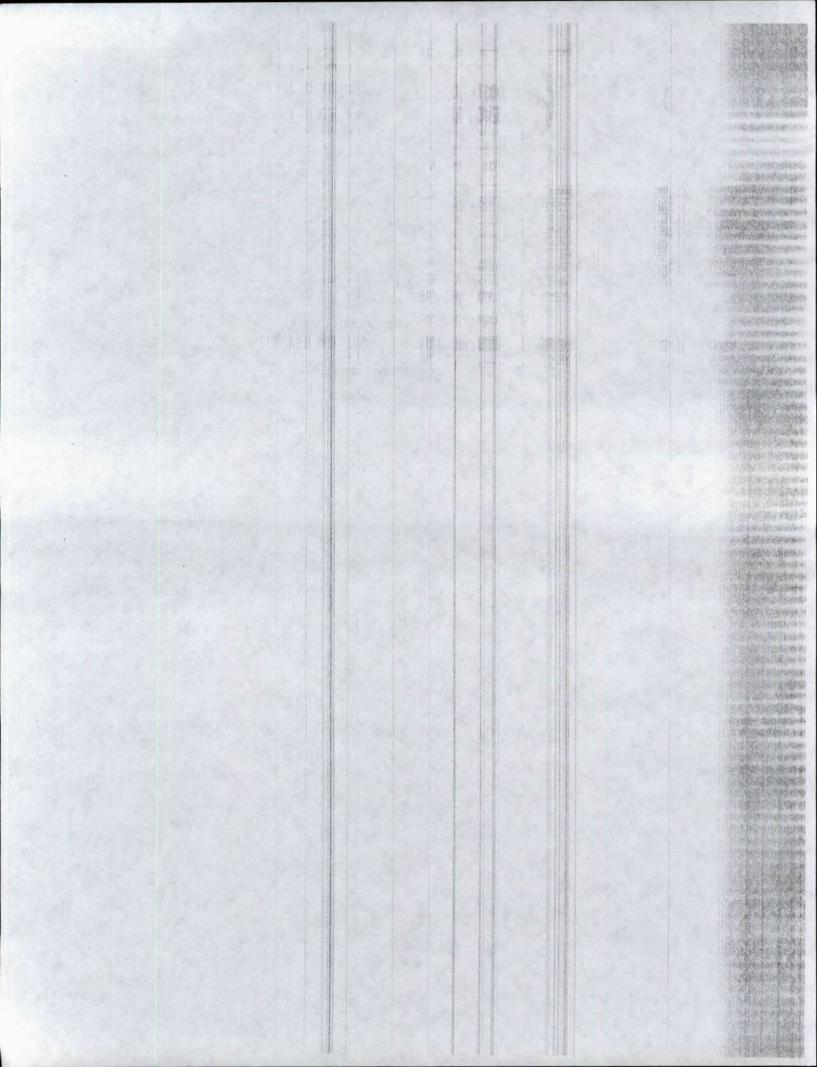
DATOS EMPRESA

8301264971
TRANSPORTES MORALES ROCHA LTDA -
Bogota D. C BOGOTA
CALLE 23 No. 97 10
4219404-05
4219410 -
JOSE ARTUROMOLINAMALDONADO

MODALIDAD EMPRESA

2857	28/11/2003	CG TRANSPORTE DE CARGA	Н
NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO

H= Habilitada





Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



20185500189421

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20185500189421

Bogotá, 22/02/2018

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
TRANSPORTES MORALES ROCHA LTDA EN LIQUIDACION
CALLE 23 No. 97 -10 PISO 2
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 8097 de 22/02/2018 por la(s) cual(es) se FALLA una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "Resoluciones y edictos investigaciones administrativas" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "Circulares Supertransporte" y remitirlo a la Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad de la ciudad de Bogotá.

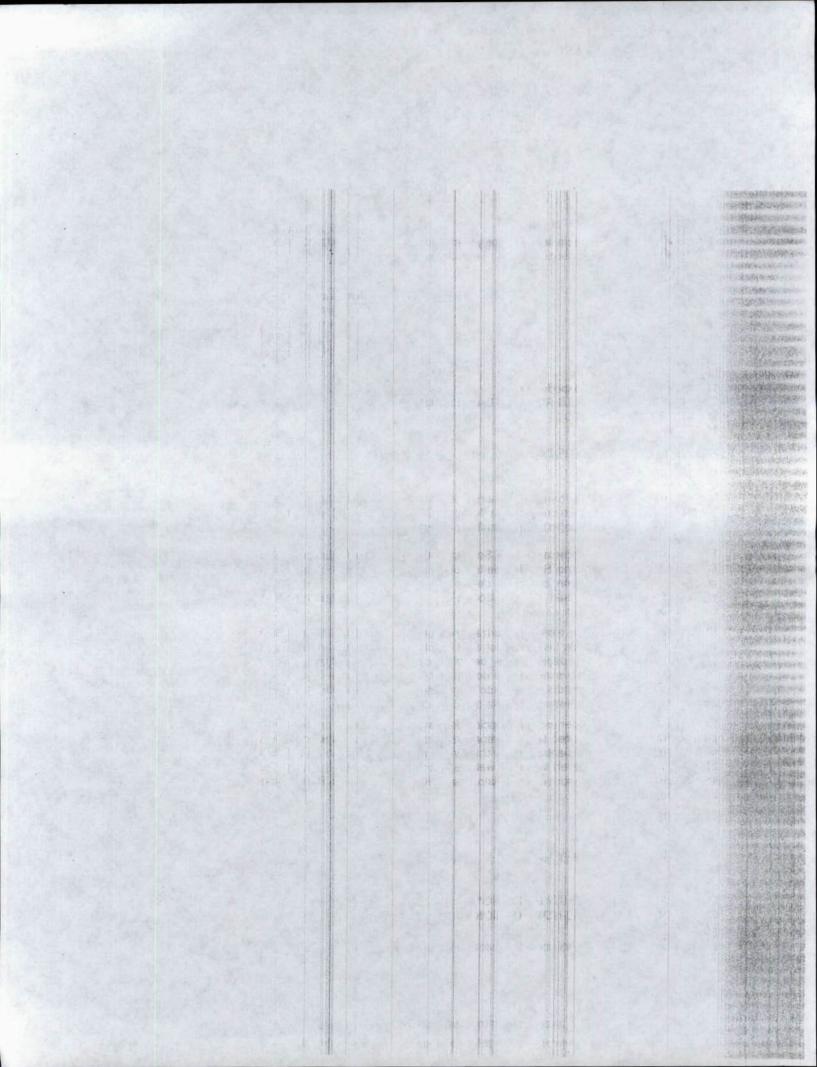
Sin otro particular.

Dianu C. Merdun B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULIA Revisó: RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\22-02-2018\CONTROL\CITAT 8089.odt





Superintendencia de Puertos y Transporte

República de Colombia







Molivos

de Devolución

Tedra 1: Diección Erada

Toda 1: Diección Erada

Toda

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C. Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C. Pinea de Atención al ciudadano 01 8000 915615

www.supertransporte.gov.co

